

**PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRORURAL
LAUDOS ARBITRALES - 01 AL 31 DICIEMBRE 2023**

Ord.	FILE	EXPEDIENTE	CENTRO DE ARBITRAJE	DEMANDANTE	DEMANDADO	LAUDO	TIPO DE ARBITRAJE	PLIEGO ó UNIDAD EJECUTORA
1	630-2022	3962-255-22	CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	GRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C.	Decisión N° 13 (11/12/2023)	Arbitraje de Derecho Institucional - Árbitro Único	AGRORURAL

CUT N° 74374-2023



Firmado digitalmente por AQUIZE
CACERES Katty Mariela FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 13:37:52 -05:00

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Arbitraje seguido entre

**PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO
RURAL**

**(representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo
Agrario y Riego)**

Y

GRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C.

LAUDO

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Secretaría Arbitral

Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Católica del Perú

Decisión N° 13

Lima, 11 de diciembre de 2023

En Lima, a los 11 días del mes de diciembre del 2023, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchado los argumentos esgrimidos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, dicta el laudo siguiente para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

VISTOS:

I. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL.-

Con fecha 10 de diciembre de 2021, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., suscribieron el Contrato N° 79-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL para la “ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE ALFALFA (MEDICAGO SATIVA) CLASE NO CERTIFICADA, DORMANCIA 8 A 10”, en adelante el CONTRATO.

De acuerdo con la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO, las partes acordaron lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

De acuerdo con lo anterior, queda establecida la competencia arbitral, al haberse verificado el convenio arbitral suscrito entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C.

II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.-

La Corte de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú designó como Árbitro Único encargado de resolver las controversias del presente proceso al Dr. Hugo Sologuren Calmet.

En ese sentido, el profesional del derecho declara que ha sido debidamente designado de acuerdo con Ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, manifestando no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con estas. Asimismo, se obliga a desempeñar con justicia, imparcialidad y probidad la labor encomendada.

III. TIPO DE ARBITRAJE.-

Mediante Decisión N° 1 de fecha 17 de noviembre de 2022, se estableció que en virtud

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

de lo pactado en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO, el arbitraje sería Nacional y de Derecho.

IV. REGLAS APLICABLES AL PRESENTE ARBITRAJE.-

Del mismo modo, de conformidad con el Convenio Arbitral suscrito entre las partes, contenido en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO, el Árbitro Único estableció que la ley aplicable al fondo de la controversia sería la ley peruana.

Finalmente, el Árbitro Único otorgó al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de su demanda arbitral.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES.-

Mediante escrito presentado el 5 de diciembre de 2022, PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL formuló las siguientes pretensiones:

5.1. Pretensiones formuladas en la Demanda presentada por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL:

Las pretensiones planteadas por la DEMANDANTE se transcriben a continuación:

Primera Pretensión Principal: *Que se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 79-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la “Adquisición de semilla de alfalfa (Medicago sativa) clase no certificada, Dormancia 8 a 10 derivado de la AS – Homologación SM-29-2021-MIDAGRI/AGRORUR-1”, comunicada por la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 59189, recibida el 29.12.2021.*

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Segunda Pretensión Principal: *Que la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C., asuma la totalidad de las costas y costos que se generen como consecuencia de la tramitación del presente proceso arbitral.*

5.2. Posición del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL:

5.2.1. Fundamentos de Hecho de la Demanda

La DEMANDANTE sustenta su posición en los siguientes fundamentos:

Antecedentes

Con fecha 10 de diciembre de 2021, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., suscribieron el Contrato N° 79-2021MIDAGRI-AGRO RURAL, para la “Adquisición de semilla de alfalfa (Medicago sativa) clase no certificada, Dormancia 8 a 10 derivado de la AS – Homologación SM-29-2021-MIDAGRI/AGRORUR1”, por el monto de S/ 5'697,511.75 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Once y 75/100 Soles), con un plazo máximo de hasta 07 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Mediante Carta s/n de fecha 16 de diciembre de 2021, el contratista solicitó la ampliación de plazo por (45) días calendario, debido a que la empresa GROWING FRESH INC, había informado que la entrega de las semillas sufriría un retraso debido a la aparición de la variante OMICRON del Covid 19.

Con Carta N° 043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-UA de fecha 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Administración comunicó al Contratista la procedencia de su pedido por 12 días calendario, contados a

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

partir del 18 al 29 de diciembre de 2021.

A través de la Carta Notarial N° 59189 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Contratista comunicó a la Entidad su decisión de resolver el contrato por causa de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilita continuar con el mencionado contrato.

Por su parte, mediante Memorando N° 1391-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE/UCVAG de fecha 30 de diciembre de 2021, con base en el Informe N° 206-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRORURAL-DE/UVAG-SUCVG-JOV, el área usuaria de la Entidad comunicó a la Unidad de Administración, que habiéndose vencido el plazo otorgado hasta el 29 de diciembre de 2021, el contratista no cumplió con apersonarse a las unidades zonales para la entrega de los bienes adquiridos, por lo que correspondía apercibirlo, otorgándole el plazo de (01) día calendario para que entregue los bienes, o caso contrario, se resolvería el contrato.

Mediante Informe N° 206-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UCVAG-SUCVG-JOV de fecha 30 de diciembre de 2021, el responsable de la actividad 5006064 comunicó a la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadera, el incumplimiento en la entrega de semillas por parte de la contratista.

Con Informe N° 1258-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA de fecha 30 de diciembre de 2021, la Sub Unidad de Abastecimiento solicitó a la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadera pronunciamiento sobre la procedencia o no de la resolución del Contrato N° 079-2021-MIDAGRIAGRORURAL, según lo manifestado por el Contratista.

Mediante Memorando N° 11-2022- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA de fecha 12 de enero de 2022, la Sub Unidad de Abastecimiento

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

reiteró a la Sub Unidad de Cadena de Valor Ganadera su pedido de pronunciamiento sobre el incumplimiento en la entrega de semillas.

Con Carta Notarial N°0010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA recibida el 26 de enero de 2022, la Entidad observó el incumplimiento formulado por el contratista y le requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo (01) día calendario para la entrega de los bienes, bajo apercibimiento de resolver el mencionado contrato.

Con Carta s/n de fecha 27 de enero de 2022, el contratista se pronunció respecto al requerimiento formulado por la Entidad, alegando que mediante Carta N°043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL -DE/UA, la Entidad habría aceptado la justificación del retraso atribuible a una situación de fuerza mayor no imputable a las partes.

El 04 de febrero de 2022, mediante Informe N° 402-2022- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURALDE/UA-SUA, la Sub Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera que se pronuncie respecto a lo manifestado por el Contratista en la mencionada Carta s/n e informar si éste ha cumplido o no con sus obligaciones.

Mediante solicitud de Conciliación de fecha 11 de febrero de 2022, la Entidad recurre al Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcángel, a fin de iniciar los mecanismos de solución de controversias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45° de la ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el numeral 166.3 del artículo 166° de su Reglamento.

Con fecha 01 de abril de 2022, se suscribe el Acta de Inasistencia de una de las partes, dándose por concluida la etapa de conciliación.

El 11 de febrero de 2022, dentro del plazo de caducidad establecido en la

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

normativa aplicable para el caso concreto, la Entidad presentó la solicitud de arbitraje ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sobre la Primera Pretensión Principal

De la lectura y revisión de la Carta de resolución de contrato del contratista se OBSERVA y se ADVIERTE que no cuenta con los fundamentos legalmente establecidos para la procedencia de dicha resolución, siendo que dicha comunicación sólo se limita a hacer referencia a los retrasos por parte de su proveedor, así como a la CARTA s/n del 16 de diciembre de 2021, con la cual se había comunicado a la Entidad dicho retraso, y en mérito a lo cual, la Entidad le otorgó un plazo de (12) días a fin de cumplir con la entrega de los productos. Vemos dicho extracto a continuación:

Ahora bien, mediante Carta de fecha 27.12.2021, nuestro proveedor, la empresa GROWING FRESH INC nos informa que ha surgido una nueva complicación en el procedimiento de exportación de las semillas en atención al inesperado y peligroso incremento exponencial de contagios por la nueva variante OMICRON del COVID-19, que ha desencadenado una nueva serie de medidas restrictivas por parte de los gobiernos, situación que perjudica aun mas la ya creciente escases de contenedores.

Atendiendo a ello, resulta evidente que esta situación no resulta imputable a nuestra parte, tal y como se confirmó en la CARTA N° 043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-UA.

En atención a lo señalado por nuestra contraparte, debemos manifestar que NO ES CIERTO que la Entidad acepta la justificación alcanzada por la Demandada, por lo que es importante realizar una ACALARACIÓN a la mencionada CARTA N° 043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAUA, a través de la cual se le otorga la ampliación de plazo. En efecto, el motivo por el cual la Entidad le otorgó la ampliación de plazo por los 12 días calendario fue debido a que era de suma urgencia que se cumpliera con la

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

finalidad del servicio contratado dentro del año 2021, tal como se puede visualizar en la imagen a continuación:

En ese sentido y en virtud al análisis realizado a los documentos de la referencia, y acorde a lo establecido por la Unidad de Cadena de Valor Ganadera en su calidad de área especializada señala que: SE PROCEDA CON OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO POR 12 DIAS CALENDARIO, al CONTRATO N° 79-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL.

En consecuencia, se concluye **DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO por 12 días calendarios, CONTADOS A PARTIR DEL 18 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021**, dado que el área usuaria requiere que las semillas sean instaladas dentro del presente año 2021, siendo éste de suma urgencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Asimismo, se evidencia pues, que el entonces contratista no fundamenta debidamente la causal que invoca a fin de resolver el contrato ante un eventual hecho de fuerza mayor o caso fortuito, no habiendo cumplido con justificar con precisión cuál sería la causal que motivaría dicha resolución, situación que no da mérito a que se declare válidamente la conclusión anticipada del contrato. Podremos notar esta falta de claridad en el extracto de la carta de resolución que sigue a continuación:

Al respecto, se ha suscitado una situación de incumplimiento no imputable a la partes. Es por ello que, el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado¹, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, **por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

Siendo ello así, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos antes referidos.

En ese sentido, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 164° y 165° del Reglamento, **SE LE COMUNICA NUESTRA DECISION DE RESOLVER EL CONTRATO No 079-2021-MIDAGRI-AGRORURAL.**

La presente carta será notificada vía notarial, surtiendo efectos desde la fecha de recepción, quedando así resuelto de pleno derecho el contrato.

Sin otro particular, me suscribo de Usted,

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Llama la atención el accionar del entonces contratista, quien, habiéndose cumplido el plazo otorgado por la Entidad a consecuencia de su solicitud de ampliación de plazo, EN LA MISMA FECHA DE SU VENCIMIENTO, ESTO ES EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, DECIDE RESOLVER EL CONTRATO CON EL UNICO FIN DE JUSTIFICAR SU INCUMPLIMIENTO, situación que deberá ser tomado en consideración por el Árbitro Único al momento de resolver la presente controversia.

Es importante tomar en cuenta que el procedimiento de selección AS-HOMOLOGACIÓN-SM-292021-MIDAGRI-AGRORUR-1 fue convocado el 25 de octubre de 2021, la formulación de consultas y observaciones se llevó a cabo entre el 26 y 29 de octubre de 2021 y que la presentación de las propuestas se realizó el 5 de noviembre de 2021.

Siguiendo en la misma línea, en la propuesta presentada por la Demandada, ANEXO 04 – Declaración Jurada del plazo de entrega, ésta se comprometió voluntaria, indubitable y expresamente a realizar la entrega de los bienes en el plazo de (07) días calendario posteriores a la suscripción del contrato. Podemos ver dicho compromiso a continuación:

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2021-MIDAGRI/AGRORUR-1
Presente.-

Mediante el presente, JOSE DAVID ROSEMBERG LLANOS, identificado con DNI N° 06661513, Representante Legal de **AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.** con R.U.C. N° 20502647009, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en cada punto de entrega señalado en el cuadro 03, en un plazo máximo de hasta siete (07) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

La entrega de las semillas objeto de contratación deberá ser EFECTUADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, en los lugares que AGRORURAL determine, según siguiente cuadro:

Como se observa, desde la convocatoria al procedimiento de selección, la Demandada HA TENIDO PLENO CONOCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, toda vez que fue consignado en las Especificaciones Técnicas; sin embargo, el contratista en su calidad de postor, NO REALIZÓ CONSULTAS NI OBSERVACIONES relacionadas al plazo de entrega de los bienes; más aún a través de la declaración jurada visualizada en el párrafo precedente, declaró BAJO JURAMENTO hacer entrega de los bienes dentro del plazo de los (07) días calendario posteriores a la suscripción del contrato.

b. **Plazo de Entrega**

El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado en el cuadro 03, **en un plazo máximo de hasta siete (07) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.**

La entrega de las semillas objeto de contratación deberá ser **EFECTUADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO**, en los lugares que AGRORURAL determine, según cuadro 03.



No obstante, a fin de justificar la causal invocada como UN HECHO DE

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

FUERZA MAYOR no imputable a su representada, la Demandada señala que su proveedor, la empresa GROWING FRESH INC, informó que había surgido una nueva complicación en el procedimiento de exportación de las semillas en atención al inesperado y peligroso incremento exponencial de contagios por la nueva variante OMICRON del Covid 19. Sobre este hecho, debemos manifestar que, desde el 16 de marzo del 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia a consecuencia del Covid 19, por lo que a la fecha de presentación de su propuesta en la convocatoria de la referida contratación (05 de noviembre de 2021), la Demandada ya conocía las circunstancias y el contexto bajo el cual se realizó la firma del contrato.

Como queda evidenciado en las comunicaciones de la contraparte, lo único que se pretende es inducir a error, en razón del estado de emergencia que declarado por el gobierno central, por lo que resulta necesario aclarar que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 se buscó la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de 04 fases para su implementación, aprobándose en el mes de mayo la fase 1 que incluye 27 actividades, entre ellas los sectores de minería e industria y, en los cuales se reanudaron las actividades de insumos para la actividad agropecuaria y el sector comercio, así como la comercialización de productos agrarios. Asimismo, se dio reanudación gradual y progresiva al sector transportes y a sus actividades complementarias.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, así como lo aseverado por nuestra contraparte al señalar que su proveedor no le podía abastecer del producto, debemos manifestar que ello es una circunstancia que pudo y que tuvo que ser prevista por el contratista, por la misma situación del estado de emergencia ya conocida a nivel nacional y ante la cual debió tomar la debida diligencia como lo sería recurrir a otros proveedores del producto, a fin de cumplir con su obligación de acuerdo a las condiciones y plazos establecido en el contrato

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

suscrito con la Entidad, y los documentos comprendidos como parte de éste, expresamente identificados en su Cláusula Sexta:

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

De esta manera, queda demostrado que la causal invocada por el Demandante para pretender la resolución del Contrato no se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en la normativa de contrataciones ni en los diversos pronunciamientos emitidos por la Dirección Técnica del OSCE, debido a la no existencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación contractual del entonces contratista.

Por tanto, la empresa Demandada no se encontraba habilitada ni legitimada para resolver el contrato a la Entidad por la causal invocada, razón por la cual deberá declararse la invalidez y la ineficacia de la resolución del contrato practicada por la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C. mediante la Carta Notarial N° 59189 del 29 de diciembre de 2021, al no cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre la Segunda Pretensión Principal

Con relación a los gastos arbitrales, como se habrá podido apreciar, la resolución de contractual efectuada por la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C. carece de fundamento fáctico y legal, razón por la cual, en virtud del carácter fundado de nuestro reclamo, se le deberá imputar a la parte Demandada el pago de la totalidad de los gastos arbitrales.

5.3. Posición de la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C.:

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Mediante Decisión N° 3 de fecha 6 de marzo de 2023 se dejó constancia de la no presentación de la contestación a la demanda arbitral.

No obstante, mediante escrito N° 1 presentado en fecha 14 de setiembre de 2023, AGRONEGOCIOS GÉNESIS SAC ha esgrimido argumentos de defensa, los cuales, se pasan a detallar:

Sobre la Primera Pretensión Principal de la Demanda

Mediante Carta de fecha 16 de diciembre de 2021 solicitamos la ampliación del plazo de 45 días calendario de la ejecución contractual debido a que la aparición de la varianteOMICRON del COVID-19 acrecentó la ya existente crisis de contenedores que en ese entonces aquejaba el comercio internacional, aunado con las medidas dispuestas por los gobiernos para combatir la pandemia mundial.

Es así que, atendiendo a las pruebas presentadas Carta N° 041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-UA del 23 de diciembre de 2021 la entidad reconoció y acepto lo sustentado por el contratista respecto al hecho generador del retraso; sin embargo, decidió otorgar únicamente 12 días calendario.

Cabe precisar que la razón por la cual la entidad otorgó tan solo 12 días calendario y no el plazo solicitado por el contratista es esencialmente porque el área usuaria requería que las semillas sean instaladas dentro del año 2021; vale decir, que la justificación legal para modificar unilateralmente el plazo solicitado y sustentado por el contratista fue que era intención de la entidad instalar las semillas en el año 2021.

Mediante carta notarial del 29 de diciembre de 2021 que nuestro proveedor

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

había informado que, debido a las complicaciones suscitadas por los efectos de la pandemia y la nueva variante, y en adición a los problemas existentes con la escases de contenedores habían postergado indefinidamente la atención de nuestro requerimiento; situación que generó la imposibilidad de determinar la posibilidad de atender el contrato suscrito con la entidad.

Adicionalmente, la entidad sostiene que mi representada debió prever que nuestro proveedor se iba a ver imposibilitado de atender nuestro requerimiento, en otras palabras, el argumento de la entidad para sustentar su pretensión es que mi representada debió prever la aparición de la variante OMICRON y el consecuente cierre de fronteras y aumento de medidas restrictivas por parte de los gobiernos, y así evitar que nos veamos imposibilitados de atender el contrato suscrito con la entidad.

Evidentemente, dicha situación resulta irreal, ilógica y hasta abusiva; pues admitir tal criterio permitiría sostener, por ejemplo, que la entidad debió efectuar la convocatoria del procedimiento de selección en agosto o setiembre del 2021 a fin de prever complicaciones durante el procedimiento de selección como una apelación que hubieran retrasado la firma del contrato hasta febrero del 2022; o incluso, conociendo la coyuntura en la que nos encontrábamos debería haber previsto que resultaría difícil la importación de los bienes adquiridos; salvo que la entidad estuviera direccionando el procedimiento a alguna empresa que ya tuviera las semillas en territorio nacional, lo cual sabemos resulta un imposible físico, salvo que existiera previa coordinación, por lo que, considerando que la entidad no hubiera considerado esa posibilidad por las razones expuestas, si habría tomado en cuenta que los bienes a adquirir debían ser importados.

Claramente, aplicar ese razonamiento al proceder de la entidad resultaría tan ilógico como aplicárnoslo a nuestro proceder; por lo tanto, pretender que el contratista hubiese previsto la aparición de una variante de un virus pandémico

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

resulta un argumento sin sustento y desproporcional.

Finalmente, resulta importante tener en cuenta, nuevamente, que independientemente de que los argumentos presentados por la entidad para sustentar su pretensión resulten ambiguos y hasta ilógicos, la entidad aceptó que la aparición de la nueva variante del COVID-19 impactó seriamente en el comercio internacional, razón por la cual aceptó nuestra justificación en la ampliación de plazo, la misma que sustentó la resolución de contrato; solo que, decidió otorgar el plazo de 12 días y no de 45, por el simple hecho de que su programación interna contemplaba la instalación de las semillas en el año 2021.

Sobre la Segunda Pretensión Principal de la Demanda

Atendiendo a que la pretensión de nulidad demandada carece de fundamento fáctico y legal, debe imputarse el abono de los gastos arbitrales a la demandante.

VI. DECISIONES ADOPTADAS EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.-

- 6.1. Mediante Decisión N° 2 de fecha 1 de febrero de 2023, el Árbitro Único resolvió entre otros, otorgó a AGRONEGOCIOS GENESIS SAC el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que conteste la demanda arbitral y, de ser el caso, formule reconvencción.
- 6.2. Con Decisión N° 3 de fecha 6 de marzo de 2023, el Árbitro Único resolvió entre otros, DEJAR CONSTANCIA de la no presentación de la contestación a la demanda arbitral.
- 6.3. Mediante Decisión N° 7 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Árbitro Único resolvió entre otros, CORRER TRASLADO del escrito presentado el 14 de

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

septiembre de 2023 por AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C., bajo sumilla “Absuelve traslado” por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que AGRO RURAL cumpla con manifestar lo conveniente a su derecho.

- 6.4.** Con Decisión N° 8 de fecha 4 de octubre de 2023, el Árbitro Único resolvió entre otros, DETERMINAR las cuestiones controvertidas del presente arbitraje, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del análisis de la Decisión. ADMITIR como medios probatorios los documentos señalados en el numeral 12 del análisis de la Decisión. Así como, CITAR a las partes a la Audiencia Única para el día 06 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas.
- 6.5.** Mediante Decisión N° 12 de fecha 29 de noviembre de 2023, el Árbitro Único resolvió entre otros, TENER PRESENTE los escritos de alegatos finales presentados por AGRO RURAL y AGROGENESIS. DECLARAR el cierre de las actuaciones arbitrales. Así como, FIJAR el plazo para emitir el laudo arbitral en cuarenta (40) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de notificada la presente decisión, de conformidad con el artículo 53° del Reglamento de Arbitraje, plazo que vencerá el 1 de febrero de 2024; el cual quedará prorrogado automáticamente y sin que sea necesario pronunciamiento alguno adicional del Árbitro Único por un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo anterior, plazo adicional que vencerá el 15 de febrero de 2024.

Determinación de Puntos Controvertidos:

- 6.6.** Mediante Decisión N° 8 de fecha 4 de octubre de 2023, el Árbitro Único resolvió determinar los siguientes puntos controvertidos:
1. Determinar si corresponde o no se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 79-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la “Adquisición de semilla de alfalfa (Medicago sativa) clase no certificada, Dormancia 8 a 10 derivado de la AS – Homologación SM-29-2021-

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

MIDAGRI/AGRORUR-1”, comunicada por la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 59189, recibida el 29.12.2021.

2. Determinar si corresponde o no que la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C., asuma la totalidad de las costas y costos que se generen como consecuencia de la tramitación del presente proceso arbitral.

Admisión de Pruebas:

En ese mismo acto, el Árbitro Único resolvió admitir las siguientes pruebas:

- En cuando al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, el Árbitro Único admite todos los medios probatorios ofrecidos en el escrito de la demanda, detallados en el ítem C, signados con los numerales 1 al 10.
- Por otro lado, respecto a la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., el Árbitro Único deja constancia que no presentó la contestación de demanda.

VII. AUDIENCIA ÚNICA.-

- 7.1. Con fecha 6 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única. En dicho acto, el Árbitro Único concedió el uso de la palabra a las partes, a fin de que sustenten sus alegatos y conclusiones sobre la controversia; quienes informaron y respondieron las preguntas del Árbitro Único. Seguidamente, el Árbitro Único otorgó réplica a la parte demandante, concediéndose luego dúplica a la parte demandada.

VIII. CUESTIONES PRELIMINARES.-

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, resulta pertinente confirmar lo siguiente:

- i) El presente proceso se constituyó de conformidad con las disposiciones establecidas en el CONTRATO;
- ii) En ningún momento se interpuso recusación contra del Árbitro Único;
- iii) La DEMANDANTE presentó su escrito de demanda dentro de los plazos dispuestos, ejerciendo plenamente su derecho al debido proceso;
- iv) Por su parte el DEMANDADO fue debidamente emplazado, habiéndose dado la plena oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y;
- v) Las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos.

Asimismo, el Árbitro Único deja constancia de que los puntos controvertidos podrán ser ajustados, reformulados y/o analizados en el orden que considere pertinente para resolver las pretensiones planteadas por las partes sin que el orden empleado o el ajuste genere nulidad de ningún tipo y sin que exceda en la materia sometida a arbitraje.

En cuanto a las pruebas, el Árbitro Único expresa que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el árbitro respecto a los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba: necesidad, originalidad, pertinencia y utilidad de la prueba.

Estos medios probatorios deben ser valorados de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada y que, si no se prueban los hechos que fundamentan su pretensión, la demanda deberá ser declarada infundada.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

Asimismo, el Árbitro Único hace notar que, de conformidad con lo establecido en el Acta de Instalación, el Árbitro Único tiene la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas ofrecidas, estando en concordancia con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo No. 1071.

Ello ha sido resaltado por HINOJOSA SEGOVIA y por los tribunales españoles cuando se ha indicado que “(...) *la actividad probatoria en el arbitraje ofrece una serie de peculiaridades respecto del proceso civil; (...) Los árbitros han de pronunciarse sobre la pertinencia y admisibilidad de los medios probatorios, pero no vienen vinculados por las peticiones de las partes...*” (Sentencia de fecha 30/11/87) (1)

Siendo ello así, el Árbitro Único pasa a analizar los argumentos vertidos por las partes, así como la valoración de los medios probatorios que obran en el expediente, procediendo con el análisis de los puntos controvertidos.

IX. ANÁLISIS.-

CONSIDERANDO:

- 1.** El presente proceso arbitral se deriva de las controversias surgidas del Contrato N° 79-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL para la “ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE ALFALFA (MEDICAGO SATIVA) CLASE NO CERTIFICADA, DORMANCIA 8 A 10”, suscrito entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, parte demandante, y la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., parte demandada.

¹ **HINOJOSA SEGOVIA, Rafael.** “El Recurso de Anulación contra los Laudos Arbitrales (Estudio Jurisprudencial)”. Editorial Revista de Derecho Privado / Editoriales de Derecho Reunidas S.A. Madrid. España. 1991. Pág. 309.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

- 2.** Para tal efecto, es necesario precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la Carga de la Prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196° del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 196.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

- 3.** Los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo con los principios generales de la prueba referidos en párrafos anteriores; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188° del Código Procesal Civil. Por su parte, el artículo 43° del Decreto Legislativo No. 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 79-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la “Adquisición de semilla de alfalfa (Medicago sativa) clase no certificada, Dormancia 8 a 10 derivado de la AS – Homologación SM-29-2021-MIDAGRI/AGRORUR-1”, comunicada por la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 59189, recibida el 29.12.2021.

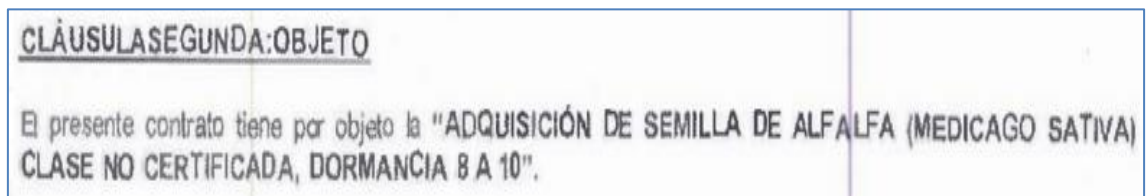
- 4.** De conformidad con la cláusula segunda del contrato, el objeto del contrato era la Adquisición de semilla de alfalfa (Medicago sativa) clase no certificada, Dormancia 8 a 10, por lo que, Agronegocios Genesis SAC se comprometió a

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

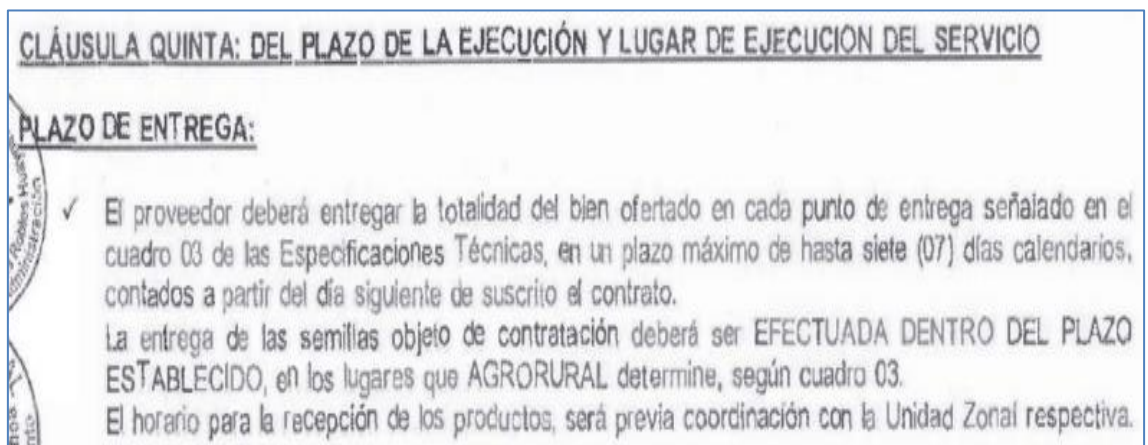
Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

entregar al PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, las referidas semillas, como se aprecia de la siguiente imagen:



- 5.** De conformidad con la primera parte de la cláusula quinta del contrato, los bienes objeto de este debían ser entregados en un plazo de siete (7) días calendario desde la suscripción del contrato como se tiene a continuación:



- 6.** Ahora, mediante Carta S/N de fecha 28 de diciembre de 2021 recepcionada por la Entidad en fecha 29 del mismo mes y año, la demandada procedió a resolver el contrato señalando que se había producido una situación no imputable a las partes que impedía la ejecución del contrato.
- 7.** Para tal efecto la demandada sostuvo en dicha comunicación que la empresa GROWING FRESH INC les informó que había surgido una nueva complicación en el procedimiento de exportación de las semillas en atención al inesperado y

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
 Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

peligroso incremento exponencial de contagios por la nueva variante OMICRON del COVID-19, que había desencadenado una nueva serie de medidas restrictivas por parte de los gobiernos, situación que perjudicaba aún más la ya creciente escases de contenedores, como se advierte a continuación:



Agronegocios Génesis
La agricultura comienza y se desarrolla con Nosotros

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL
 AGRO RURAL
 TRAMITE DOCUMENTARIO
29 DIC 2021
RECIBIDO
 Por: Hora:
CUT : 31891-2021

CARTA NOTARIAL N° _____

Lima, 28 de diciembre de 2021

Señor
Econ. Samuel Alcides Robles Huanate
 Jefe de la Unidad de Administración
 AGRORURAL

J.F. Gutiérrez Miraval
 NOTARIO
 Carta Notarial
29 DIC. 2021
 N° 59190
 Av 28 de Julio 1167 1169 La Victoria

Asunto : Resolución Contractual
Referencia : CONTRATO N° 077- 2021- MIDAGRI-AGRO RURAL

Por medio de la presente, me dirijo a Usted en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual AGRORURAL y mi representada, la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS SAC, perfeccionaron el Contrato realizado en el marco del procedimiento de selección AS-Homologacion-SM-29-2021-MIDAGRI/AGRORUR.

Sobre el particular, mediante Carta de fecha 16.12.2021, mi representada solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual por las razones expuestas en dicho documento, solicitud que fue aceptada parcialmente, mediante CARTA N° 041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-UA.

Ahora bien, mediante Carta de fecha 27.12.2021, nuestro proveedor, la empresa GROWING FRESH INC nos informa que ha surgido una nueva complicación en el procedimiento de exportación de las semillas en atención al inesperado y peligroso incremento exponencial de contagios por la nueva variante OMICRON del COVID-19, que ha desencadenado una nueva serie de medidas restrictivas por parte de los gobiernos, situación que perjudica aun mas la ya creciente escases de contenedores.

Atendiendo a ello, resulta evidente que esta situación no resulta imputable a nuestra parte, tal y como se confirmó en la CARTA N° 041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-UA.

En ese contexto, nos encontramos ante un hecho de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato suscrito, razón por la cual esta parte en virtud a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, en aras de evitar que la entidad se vea perjudicada, y, a su vez, el interés publico, ha tomado la decisión de Resolver el Contrato No 077-2021-MIDAGRI-AGRORURAL, por las causales señaladas precedentemente.

Es preciso indicar que, al celebrarse un contrato, ambas partes se obligan a cumplir disposiciones contractuales establecidas en el Contrato para el cumplimiento del servicio, sin embargo, dicha situación no siempre se cumple durante la ejecución contractual, debido a que alguna de las partes podría incumplir total o parcialmente sus

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único
Hugo Sologuren Calmet



obligaciones, y al ser éste un contrato público sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento, correspondería resolver el contrato.

Al respecto, se ha suscitado una situación de incumplimiento no imputable a la partes. Es por ello que, el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado¹, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Siendo ello así, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos antes referidos.

En ese sentido, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 164° y 165° del Reglamento, **SE LE COMUNICA NUESTRA DECISION DE RESOLVER EL CONTRATO No 077-2021-MIDAGRI-AGRORURAL.**

La presente carta será notificada vía notarial, surtiendo efectos desde la fecha de recepción, quedando así resuelto de pleno derecho el contrato.

Sin otro particular, me suscribo de Usted,


AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
RUC: 20502647009

José Rosemberg Llanos
Gerente General

¹ **Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 36. Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de los partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por Incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

- 8.** Sobre el particular, debe tenerse en consideración que si bien la demandada sostiene que se ha producido un hecho de fuerza mayor, “para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor”².
- 9.** En el presente caso, se aprecia que la demandada alega la configuración de un hecho de fuerza mayor y sostiene que la empresa GROWING FRESH INC les informó que había surgido una nueva complicación en el procedimiento de exportación de las semillas en atención al inesperado y peligroso incremento exponencial de contagios por la nueva variante OMICRON del COVID-19, que había desencadenado una nueva serie de medidas restrictivas por parte de los gobiernos, situación que perjudicaba aún más la ya creciente escases de contenedores.
- 10.** No obstante, no se advierte que la demandada haya acreditado con medios probatorios que se había producido el hecho de fuerza mayor.
- 11.** En principio, este Tribunal Unipersonal no aprecia que se haya presentado la carta de la empresa GROWING FRESH INC, por lo que, no se tiene conocimiento del contenido de esta comunicación.
- 12.** Por otro lado, no se ha aportado medio probatorio que permita evidenciar que existía escasez o limitación absoluta de contenedores para el traslado de los

² Opinión N° 046-2020/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

bienes, incluso, este hecho tampoco configura un hecho de fuerza mayor que imposibilite la ejecución del contrato.

13. Debe tenerse presente que la causal de resolución del contrato contenida en el numeral 164.3 del artículo 164³ del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE) establece una condicionante para poder resolver el contrato por fuerza mayor, al determinar que la fuerza mayor debe imposibilitar de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

14. En relación con el argumento esgrimido por la demandada sobre que la empresa GROWING FRESH INC había comunicado sobre las restricciones y escasez de contenedores no es un hecho que imposibilite la ejecución del contrato, únicamente se podría generar una ampliación de plazo, pero no sería jurídicamente un motivo para resolver el contrato por fuerza mayor, al no imposibilitar la ejecución del contrato.

15. Asimismo, es importante señalar que no se ha presentado medio probatorio que permita evidenciar la diligencia de la demandada para obtener respuestas de otros proveedores de semillas que hayan señalado que existía escasez de contenedores o que se encontraban imposibilitados de realizar la entrega de semillas.

16. Incluso la demandada sostiene que se imposibilita la ejecución del contrato por las restricciones establecidas por los gobiernos, pero no señala ni acredita en que país se encuentra la empresa GROWING FRESH INC o que en el país

³ **Artículo 164. Causales de resolución**

(...)

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

donde se encuentran las semillas se han establecidos determinadas medidas que hayan generado la escasez de los contenedores.

17. Punto adicional, es el hecho que solo se tiene la Carta S/N de fecha 28 de diciembre de 2021 recepcionada por la Entidad en fecha 29 del mismo mes y año y no se cuenta con otra documentación que pueda corroborar lo señalado por la demandada.

18. Es importante tener en consideración que de la carta de resolución efectuada por la demandada se sostiene que la Entidad ha reconocido que las restricciones de los gobiernos por la aparición de la variante OMICRON (covid19) y la escasez de contenedores son un hecho de fuerza mayor reconocido por la Entidad al haber otorgado la ampliación de plazo que formuló.

19. No obstante, de la revisión de la CARTA N° 041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DEIUA-UA de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante la cual, la Entidad otorgó parcialmente la ampliación de plazo solicitada por la demandada, se aprecia que el motivo para tal decisión fue la necesidad de la demandante de contar con las semillas para antes del término del año 2021, como se puede apreciar a continuación:

En ese sentido y en virtud al análisis realizado a los documentos de la referencia, y acorde a lo establecido por la Unidad de Cadena de Valor Ganadera en su calidad de área especializada señala que: SE PROCEDA CON OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO POR 12 DIAS CALENDARIO, al CONTRATO N° 77-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL.

En consecuencia, se concluye **DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO por 12 días calendarios, CONTADOS A PARTIR DEL 18 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021**, dado que el área usuaria requiere que las semillas sean instaladas dentro del presente año 2021, siendo éste de suma urgencia.

20. En ese sentido, la aseveración realizada por la demandada sobre que la Entidad reconoció el hecho de fuerza mayor no se condice con lo señalado por dicha parte en la CARTA N° 041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DEIUA-UA

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

de fecha 23 de diciembre de 2021, con lo cual, no se advierte reconocimiento alguno.

21. En atención a lo expuesto y atendiendo a que el demandante no ha acreditado que el hecho de fuerza mayor que alega -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva, corresponde declarar la nulidad de la resolución de contrato efectuada por la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 59189, recibida el 29.12.2021.

22. En consecuencia, corresponde declarar fundada la pretensión.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C., asuma la totalidad de las costas y costos que se generen como consecuencia de la tramitación del presente proceso arbitral.

23. El numeral 2 del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que el Árbitro Único se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73° del mismo cuerpo normativo.

24. Por su parte, el referido artículo 73° establece que el Árbitro Único tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

25. En el convenio arbitral las partes no han establecido pacto alguno sobre la asunción de los costos y costas del arbitraje, por lo que será el Árbitro Único quien determine a que parte le corresponde los gastos y costos relacionados al arbitraje.

26. Al respecto, Huáscar Ezcurra Rivero ha comentado el artículo 73° de la LA y señaló que **“existe en la norma actual un énfasis muy claro en el sentido de que el que perdió el arbitraje, en principio, pagará los costos del arbitraje. Y los costos del arbitraje comprenden la obligación de la parte vencida de devolver a la parte vencedora todo lo que ella gastó con motivo del proceso arbitral; lo que en ocasiones podría ser un monto considerable (...)”**⁴. (negrita agregada)

27. En relación con el concepto de “gastos razonables”, Huáscar Ezcurra Rivero señala que **“(…) a nuestro criterio, [el concepto de gastos razonables] indica que en el caso de gastos de abogados (que son una parte importante de los costos del arbitraje), la regla primera a aplicar es la regla de la razonabilidad. Es decir, antes de obligar a la parte vencida a asumir los costos del arbitraje, corresponde definir cuáles son los costos del arbitraje; y, en lo que a gastos en abogados se refiere, el legislador ha querido que los árbitros sean sumamente cuidadosos y tengan amplia discrecionalidad a fin de evitar abusos, disponiendo que, primero, los árbitros deberán, aplicando el principio de razonabilidad, definir cuáles serían los gastos razonables de abogados, que merecerían reconocimiento”**⁵. (negrita agregada)

⁴ EZCURRA RIVERO, Huáscar. “Comentario al artículo 70 de la Ley Peruana de Arbitraje”. En: Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje. SOTO COAGUILA, Carlos Alberto y BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo (Coordinadores). Tomo II. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje, 2010, p. 810.

⁵ EZCURRA RIVERO, Huáscar. Ob. cit.; p. 812.

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

28. El Árbitro Único considera que se deberá tener en cuenta el comportamiento procesal de las partes a lo largo del presente arbitraje, así como, del resultado del proceso habiendo sido vencida la parte demandada al haberse amparado la pretensión de nulidad de la resolución de contrato, por lo que corresponde que la parte demandada asuma la totalidad de los costos del presente proceso, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 73° de la LA.

29. En consecuencia, el Árbitro Único estima que la parte demandada asuma el 100% de los costos y gastos del presente proceso; precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte.

DECISIÓN.-

Finalmente, el Árbitro Único deja constancia que para la expedición de este laudo ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de las pruebas aportadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su Decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido también presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral y en las expediciones de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje.

En atención a ello y siendo que el Árbitro Único no representa los intereses de ninguna de las partes y ejerce el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no han estado sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, el Árbitro Único **LAUDA EN DERECHO** de la siguiente manera:

Proceso arbitral seguido entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL y la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C.
Contrato N° 079-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL

Árbitro Único

Hugo Sologuren Calmet

1. **DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde declarar la nulidad de la resolución del Contrato N° 79-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL, para la “Adquisición de semilla de alfalfa (Medicago sativa) clase no certificada, Dormancia 8 a 10 derivado de la AS – Homologación SM-29-2021-MIDAGRI/AGRORUR-1”, comunicada por la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 59189, recibida el 29.12.2021.
2. **DECLARAR FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda, por lo que, corresponde ordenar a la empresa AGRONEGOCIOS GENESIS S.A.C., asuma la totalidad de las costas y costos que se generen como consecuencia de la tramitación del presente proceso arbitral, precisándose que los gastos de defensa deben ser asumidos por cada parte.



HUGO SOLOGUREN CALMET

Árbitro Único